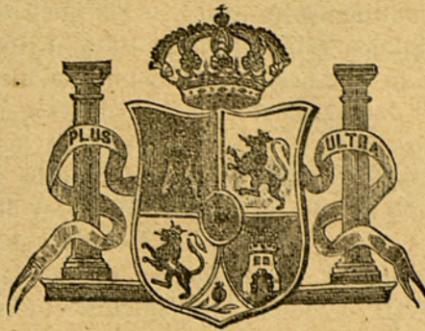


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 26.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Marzo de 1890, varios vecinos de la villa de Arauzo de Miel dedujeron escrito de denuncia ante el Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes, exponiendo: que el día 25 de Febrero anterior se había presentado en aquella villa el Capataz de montes Crispulo Palacios, acompañado de la Guardia civil, para instruir un expediente sobre maderas extraídas del monte pinar por el Alcalde D. Jesus Perez Benito, sin autorizacion; que á los exponentes les constaba que dichas maderas las había tenido en una cerca suya, que linda casa de Antonio Benito por Cierzo, en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, y después las metió en un pajar de su propiedad, y cuando se procedió al reconocimiento no las encontraron, habiéndose hallado un número crecido de maderas en la poblacion y en las afueras, por lo que suponían fueran las mismas que aquel tuvo en su posesion:

Que admitida la denuncia y ratificados en la misma los denunciadores, se procedió por el Juez á la formacion del oportuno sumario,

al cual corren unidos, por haber sido remitidos al Juzgado por el Gobernador de la provincia, el expediente gubernativo instruído sobre los mismos hechos objeto de la denuncia por el Alcalde denunciado, y las diligencias practicadas por el Capataz de cultivos, cumpliendo órdenes del Ingeniero de montes, á causa de comunicacion anónima, recibida por este funcionario, en la que se delataban los repetidos hechos:

Que de dichos expedientes y diligencias aparece: el número de piezas de madera de pino encontradas en las calles y afueras de la villa de Arauzo se elevan al número de 112, y su valor en tasacion ascendía á 120 pesetas, y que el expediente suscitado por el Alcalde, una vez que el mismo practicó aquellas diligencias que estimó oportunas, lo elevó á la superioridad, en donde pende de resolucion:

Que en vista de tales antecedentes, el Juez dictó auto acordando, entre otros extremos, se persiguiera asimismo, en el sumario, por considerarlo conexo con el de hurto de leñas que se perseguía, el delito de usurpacion de atribuciones judiciales por parte del Alcalde de Arauzo de Miel al instruir, sin competencia para ello, el expediente de que se ha hecho mérito:

Que seguido su curso el sumario y apareciendo indicios de responsabilidad contra el Alcalde denunciado, el Juez decretó se elevase la causa á la Audiencia de lo criminal de Lerma, como única competente para conocer del asunto, tratándose ya de dirigir el procedimiento contra una Autoridad administrativa, delegando aquella en el Juzgado para que siguiera practicando las diligencias que por la misma se le ordenaron:

Que decretado por la Audiencia el procesamiento y suspension del Alcalde D. Jesus Perez y otros,

siguió el Juzgado de Salas conociendo, por delegacion, de la práctica de las demás diligencias ordenadas, hasta que en 27 de Febrero último se declaró concluso el sumario, pasando de nuevo la causa á la Audiencia referida:

Que confirmado por esta el auto de terminacion de las diligencias sumariales, y decretada la apertura del juicio oral tan solo por el procesado D. Jesus Perez, después de hecha la calificacion provisional de los hechos por el representante del Ministerio público, en tal estado el Gobernador de Burgos, á quien el Alcalde de Arauzo había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comision provincial, fundándose en que con arreglo al art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Alcalde, como individuo de la policia judicial, procedió no solo en virtud de su derecho, sinó en cumplimiento de su deber, al instruir diligencias para averiguar la procedencia de las maderas, y descubrir las personas que las hubieran traído á las calles del pueblos; el que además obró al instruir diligencias como representante político del Gobierno en el Municipio, bajo la subordinacion del requirente, en virtud de las facultades locales, por los artículos 113 y 114 de la vigente ley Municipal, de velar por el orden público, siendo de la competencia del Gobernador, con arreglo al art. 20 de la ley orgánica Provincial vigente, y el 179 de la Municipal, juzgar si cometió alguna falta ó extralimitacion; y por último, en que con sujecion á lo dispuesto por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, incumbe á la autoridad del Gobernador resolver sobre si la extraccion de las mencionadas maderas constituye una extralimitacion ó exceso cometido en un aprovechamiento forestal, y

los Tribunales de justicia no pueden entender en la averiguacion de su procedencia, y en si esta puede dar lugar á la formacion de una causa criminal, mientras no quede terminado el expediente gubernativo, y en él se depure si hay ó no motivo para mandar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; se citaba además por el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, apoyándose en que, fuera de los casos de excepcion que establece el art. 13 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces y Tribunales ordinarios son competentes para colocar de todos los delitos que se cometan dentro de su respectiva circunscripcion, conforme á lo dispuesto en el art. 14 siguiente de la misma ley; en que cuando acontece, como sucedía en el caso de que se trataba, que existía desde el principio un hecho que revestía los caracteres de un delito público, perseguible de oficio, la Autoridad judicial era la llamada por la ley á entender de él, sin que á la Administracion le asistiera derecho alguno para inmiscuirse en su conocimiento, y menos en el caso concreto de autos; en que no constando que las maderas procediesen de exceso de concesion ó aprovechamiento forestal, como suponía el Gobernador, no había cuestion previa ninguna que la Autoridad administrativa debiera decidir en primer término; y en que este último fundamento no podia justificar, como pretendía el requirente, la instruccion por el procesado del expediente gubernativo, ni menos le autorizaba á ello el carácter de individuo de la policia judicial que le da el artículo 282 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues sus atribuciones están limitadas en casos como el de autos á poner el hecho

en conocimiento de la Autoridad judicial mas inmediata, y á su disposicion las piezas de conviccion, absteniéndose de conocer; y al no hacerlo así, había incurrido en el delito de usurpacion de atribuciones sometido á la competencia de la jurisdiccion ordinaria; citaba la Audiencia los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 2.º del de 8 de Setiembre de 1887 y los 531 y 589 del Código penal, así como dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Sr. Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el cual dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose estos. Además indemnizará los daños y perjuicios.

Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, segun el cual los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando.

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Arauzo de Miel por hurto de leñas y usurpacion de atribuciones:

2.º Que por lo que al primero de dichos delitos se refiere, tratándose, como aquí se trata, de unas leñas extraídas del monte, es indudable que, con arreglo al artículo 4.º citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, de él deben conocer los Tribunales ordinarios, sin que exista cuestion alguna previa que deben resolver las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que aquellos hayan de pronunciar:

3.º Que por lo que hace al delito de usurpacion de atribuciones, es, por el contrario, innegable que existe por resolver la cuestion previa de si el Alcalde de Arauzo de Miel se excedió ó no en sus atribuciones al incoar el expediente gubernativo objeto del delito que se supone, y compitiendo

esto decidirlo á la Administracion, se esta, en cuanto á este solo extremo, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al delito de hurto de leñas, y á favor de la Administracion en cuanto al delito de usurpacion de atribuciones.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (De la Gaceta núm. 13.)

GUBIERNO CIVIL.

Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he acordado convocar para el dia 6 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de la mañana, en su palacio, á la Diputacion de esta provincia á los fines que previene el art. 120 de la citada ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el referido art. 62.

Burgos 27 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

SECCION DE FOMENTO.

DON ENRIQUE DE UREÑA Y BARTHÉ,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Espina Lázaro, vecino de Santander, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de La Rosario, en terreno comun, término del pueblo de San Vicente de Villameran, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Peña Cequitera, lindante al Este y Oeste con terreno comun, al Sur terreno y caminos del pueblo de San Vicente, y al Norte terreno llamado la Vilga, designando las 36 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que se halla hecho 20 metros al Norte del camino concejil que conduce del pueblo de San Vicente al de Herbosa,

y cuatro metros al Este del camino que desde el referido San Vicente conduce á la Vilga; de dicho punto fijo é indubitado se medirán al Este 800 metros, al Oeste 1000, al Sur 100 y al Norte otros 100.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de 60 dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Enero de 1892.

Enrique de Ureña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Presupuesto de 1891-92.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Noviembre de 1891, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial vigente, á saber:

Carretera de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria.

	Plas.	cént.
A Ramon Molinero, vecino de Palacios de la Sierra, por 10 dias á 1'50...	15	
A Hermógenes Maria, de Quintanar de la Sierra, por 17½ dias á 1'50....	26	25

Carretera de Burgos á Barbadillo del Pez

A Plácido Blanco, de Cardeñadijo, por 12½ dias á 1'50.....	18	75
A Juan Ortigüela, de id., por 6 dias á 1'50.....	9	

Carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca.

A Melquiades Barrio, de Villalbos, por 12 dias á 1'50	18	
---	----	--

Carretera de la Puebla de Arganzon á Ventas de Armentia.

A Santos Cameno, de la Puebla, por 17 dias á 1'50	25	50
---	----	----

Carretera de Oquillas á La Orra.

A Nicolás Aldea, por 6 dias á 1'50.....	9	
A Tomás Miguel, por 1 dia.	1	50
A Bruno Gonzalez, por una junta trasportando piedra.....	6	

Carretera de Uzquiza á Bezares.

A Leon Blanco, de Pineda, por 25 dias, á 1'50.....	37	50
--	----	----

Carretera de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria.

A Casimiro Santa Maria, de Castrillo de la Reina, por compostura de herramientas.....	4	75
A los Sres. hijos de Julian Marcos, por 2 docenas de coloños, á 5'50.....	11	
A Mariano Abad, de Salas de los Infantes, por transporte de herramientas .	4	

Carretera de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca.

A Ramon Lozano, de Burgos, por 3 azadas nuevas.	10	50
A Andrés Mata, de Villanatorrada, por transporte de herramientas	2	

Carretera de la Puebla de Arganzon á Ventas de Armentia.

A Andrés Echaurren, de la Puebla, por compostura de herramientas.....	4	50
---	---	----

Almacen.

A Ramon Lozano, de Burgos, por 3 azadas nuevas.	10	50
A Bruno Castrillo, de id., por 6 conteras á 6'50...	39	
Al mismo, por patillar y arreglo de los útiles....	2	25

Carretera de Roa á Burgos, seccion de Roa á Olmedillo.

A Ricardo Romero, por compostura de herramientas.....	10	
---	----	--

Carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.

A los Sres. hijos de Julian Marcos, de Burgos, por dos docenas de coloños.	11	
--	----	--

Carretera de Tormantos á Pradoluengo.

A los mismos, por id.....	11	
A Bonifacio Soto, de Belorado, por compostura de herramientas	5	

Burgos 18 de Enero de 1892.
= El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, dotada con la gratificacion anual de 375 pesetas: esta Comision provincial en sesion de 18 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante en el Boletin oficial de la provincia, señalando el plazo de 30 dias para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion, debiendo advertirse para conocimiento de los mismos que la enseñanza durará cuatro horas cada dia de los no festivos, y será obli-

gacion del agraciado poner de su cuenta las herramientas necesarias para el aprendizaje del oficio mencionado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran aspirar á dicha plaza.

Burgos 21 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de una certificación de la superioridad referente á causa que en la misma pende contra Roque Perez Villanueva, por homicidio, el Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido por providencia dictada en el dia de la fecha ha acordado se cite en forma á Juan Alonso Izquierdo, vecino de Villayerno Morquillas, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el dia 21 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, para constituir el tribunal de jurados que ha de conocer en dicha causa.

Y para que se inserte en el Bole- tin oficial de la provincia y le sirva de citacion al referido Juan Alonso Izquierdo, expido la presente que firmo en Burgos 22 de Enero de 1892.—El Actuario, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que para pago de los derechos y suplementos hechos por el Procurador Cabrestero y los honorarios del Letrado D. Castor Martin de Miguel en el interdicto de recobrar que siguieron en nombre de Rufino Fernandez y Celestino Perez, vecinos de Gumiel de Izan, con D. Victor Arribas Lázaro, su convecino, les fueron embargadas á aquellos las fincas siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo.

Al Celestino Perez.

Una viña al pago de Carranda, de 4 aranzadas, tasada en 200 pesetas.

Otra viña en dicho pago, de 2, en 100.

Una tierra al pago de San Lorenzo, de 2 fanegas, en 40.

Otra en dicho pago, de 1, en 20.

Otra al pago de Arasal, de 1 fanega, en 225.

Al Rufino Fernandez.

Una viña al pago de los Arenales, de 2 aranzadas, en 100.

Otra al pago de la Launa, de 1, en 40.

Otra al pago de Calallillo, de 1, en 50.

Una tierra al pago de los Bar- reros, de 1 fanega, en 150.

Otra al pago de Cabadillo, de 1, en 20.

Y otra al pago de San Martin, de 1, en 20.

Cuarenta y dos cántaras de vino, á 1'25 cada una.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para el objeto expresado, y se ha selañado al efecto el dia 3 de Febrero próximo á las once de su mañana en la audiencia de este tribunal, á donde podrán acudir los licitadores provistos de la correspondiente cédula personal, advirtiéndose que en los autos no consta la titulacion de las fincas.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Enero de 1892.—Julian Molinero.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Gabarri Dubal, de 10 años de edad, natural de Santa María Rivarredonda, hijo de Diego y Maria Dubal, gitanos, ambulante y de paradero desconocido, el cual es de poca estatura, ojos negros, color bueno, pelo negro, viste traje negro de paño, y otro, sobre hurto de un delantal de la propiedad de Ignacia Revilla, vecina de Cogollos, ejecutado el dia 24 de Octubre del año próximo pasado, en la cual he decretado el procesamiento y prision preventiva de dicho Juan Gabarri, y por lo tanto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado ó cárcel de este partido para ser indagado.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan Gabarri y segura conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 25 de Enero de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Proce- dencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasifi- cacion.	Plazo que el pagare representa.	SU IMPORTE.		Nombre del comprador.
					Ptas.	Cénts.	
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Julio.</i>							
Clero.	3247	Villafria.	Rústica	7	2772		Gregorio Alcalde.
"	"	"	"	8	"		"
"	"	"	"	9	"		"
"	"	"	"	10	"		"
"	"	"	"	11	"		"
"	"	"	"	12	"		"
"	"	"	"	13	"		"
"	"	"	"	14	"		"
"	"	"	"	15	"		"
"	7	Burgos.	Urbana	14	124'04		Ambrosio Hervias.
"	"	"	"	15	"		"
"	6148	Pedrosa del Paramo.	Rústica	20	101'25		Roque Iglesias.
"	7197	Gamonal.	"	14	862'50		Higinio Villafria.
"	"	"	"	15	"		"
"	2472	"	"	13	1684'50		Luis de Leon.
"	"	"	"	14	"		"
"	"	"	"	15	"		"
"	4401	Barrios de Bureba.	"	2	56'40		Leon Barrio.
"	"	"	"	3	"		"
"	4577	Cantabrana.	"	2	27'50		José Santos Linage.
"	"	"	"	3	"		"
"	4690	Quintanilla S. Garcia.	"	2	158'40		Francisco del Prado.
"	"	"	"	4	"		"
"	"	"	"	5	"		"
"	"	"	"	6	"		"
"	"	"	"	7	"		"
"	4124	Quintanarraya.	"	2	480		Felipe Hernan.
"	"	"	"	3	"		"
"	"	"	"	4	"		"
"	"	"	"	5	"		"
"	"	"	"	6	"		"
"	"	"	"	7	"		"
"	"	"	"	8	"		"
"	"	"	"	9	"		"
"	"	"	"	10	"		"
"	"	"	"	11	"		"
"	"	"	"	12	"		"
"	"	"	"	13	"		"
"	"	"	"	14	"		"
"	"	"	"	15	"		"
"	3302	Villanueva Rioubierna	"	2	245'50		Antonino Resa.
"	"	"	"	3	"		"
"	7392	Celada de la Torre.	"	15	625'62		Angel Arnaiz.
"	2075	Atapuerca.	"	15	383'42		Santiago Mena.
"	"	"	"	19	"		"
"	2085	Barrios de Colina.	"	18	250		Francisco Carrillo.
"	"	"	"	19	"		"
"	"	"	"	16	287'50		"
"	"	"	"	18	"		"
"	"	"	"	19	"		"
"	2799	Olmos.	"	15	338'75		Valentin Ruiz.
"	"	"	"	16	"		"
"	"	"	"	17	"		"
"	"	"	"	18	"		"
"	"	"	"	19	"		"
"	"	"	"	20	"		"
"	2792	"	"	15	1068		Dionisio Mena.
"	7174	"	"	15	476'87		"
"	"	"	"	16	"		"
"	"	"	"	17	"		"
"	"	"	"	18	"		"
"	"	"	"	19	"		"
"	"	"	"	20	"		"
"	7832	Vilanoño.	"	15	80		Angel Tudanca.
"	"	"	"	16	"		"
"	"	"	"	17	"		"
"	"	"	"	18	"		"
"	"	"	"	19	"		"
"	"	"	"	20	"		"
"	8152	La Vid y aldeas.	"	5	64'62		Froilan Juarros.
"	4232	Fuencivil.	"	15	251'25		Nicolás de la Fuente.
"	4238	Urbel del Castillo.	"	15	25'75		"
"	4241	Benaber.	"	15	62'50		Florencio Martin.
"	4233	Bohada.	"	15	127'50		"
"	4236	Quintanilla de la Presa	"	15	25		José Diez.
"	4630	Fuencivil.	"	15	500		"
"	2073	Gamonal.	"	19	12'50		Santiago Mena.

(Continuad.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
=El Director general, José Díez Macuso.

INSPECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el dia 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspeccion ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipacion suficiente, para que puedan remitirse á esta Inspeccion en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cu-

brir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Badajoz por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 12 de Enero de 1892.=
El General, Secretario de la Inspeccion general, Juan Barranco.

(La Instruccion y Programa se hallan insertos en la Gaceta de Madrid del dia 14 de Enero.)

Alcaldia de Pampliega.

En el alistamiento de los mozos verificado por el Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año se hallan comprendidos Sebastian Arcos Saez, natural de Santiuste, de este distrito, hijo de Julian y de Teodora, y Mateo Gimenez Barrul, gitano, natural de esta villa, hijo de Miguel y de Antonia; y no pudiendo citarles á domicilio, segun se dispone por la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que concurren á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificacion de dicho alistamiento, que tendrá lugar el dia 31 del actual á las diez de la mañana en el salon consistorial, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pampliega 20 de Enero de 1892.
=El Alcalde, Eutices Grijelmo.

Igual citacion hace el Alcalde de Caleruega respecto del mozo Salvador Pascual.

Alcaldia de Pineda Trasmonte.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado,

acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Pineda Trasmonte 23 de Enero de 1892.= El Alcalde, Agapito Elena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Avellanosa de Muñó.
Quintanilla Morocisla.
Cubillos del Rojo.
Villalbilla de Villadiago.
Terradillos de Sedano.
Zuñeda.
Amaya.
Madrigalejo.
Villavedon.
Cayuela.
Oquillas.
Modubar de la Emparedada.
Cabia.
Ros.
Villafruela.
Fresneña.
Merindad de Valdeporres.
Solas de Bureña.
Lerma.
Marmellar de Arriba.
Villaverde Peñaorada.
Ontoria de la Cantera.
La Vid y sus barrios.
Sarracin.
Junta de San Martin de Losa.
Ocon de Villafranca.
Caleruega.
Tablada del Rudron.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Medina de Pomar. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, debiendo acompañar los interesados con la instancia los documentos que previene la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Medina de Pomar 21 de Enero de 1892.=Bonifacio Martinez.

Alcaldia de Torrecilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa, á contratar con 80 vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Torrecilla del Monte 23 de Enero de 1892.=El Alcalde, Esteban Ortega.

Alcaldia de Quintanadueñas.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los dias 11 y 12 de Febrero próximo en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Quintanadueñas 24 de Enero de 1892.=El Alcalde, Lucas Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los que padecen de la vista.

Concepcion, núm. 26.—Burgos.

Continúa cada dia mas numerosa la consulta pública, donde se practica toda operacion de cataratas, pupila artificial, rijas, cuerpos extraños, etc., por el oculista Dr. Fernandez Camariñas, ex-Ayudante del célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo. 4

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 5

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, 5, frente á las trojes del Cabildo.

Pieles de todas clases.

Se pagan á precios ventajosos.
Curtidos.

Inmenso y variado surtido en todo lo concerniente al ramo de zapatería y guarnicionería.

Fábrica de cortes aparados.

Además del gran surtido que siempre hay en existencia, se hacen cuantos encarguen, á gusto del que lo desee.

Precios sin competencia. 4—8

Se vende una mesa de billar con su correspondiente juego de bolas y varios tacos. Dará razon el Conserje de la sociedad de recreo Círculo de la Union de Burgos. 6—6

Se necesita un Ministrante para el pueblo de Villaescusa de Roa, bajo la direccion del Médico D. Ricardo Gonzalez Molina, vecino de Roa, con la dotacion anual de 750 pesetas y casa.

El dia 22 del actual desapareció del pueblo de Tardajos un buey de cinco años, pequeño, color rojo, cara de vaca, encornadura aballada y con un lunar sin pelo en el rabacil. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Alejo Tobar, vecino del referido pueblo.